

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	DEIBY DE JESÚS VERGARA RIVERA
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00096 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 303

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital del demandado, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Adicionará la pretensión segunda de la demanda, señalando una cifra concreta respecto al concepto que persigue, para que el demandado pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre el misma al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)
3. Aclarará el hecho sexto de la demanda, indicando porque afirma que el demandante “no cumplía las labores inherentes de un trabajador oficial”. En igual sentido y para acreditar lo informado, deberá allegar los estatutos del Banco Agrario de Colombia, de los cuales se hace mención en los contratos de trabajo aportados como anexos.
4. Indicará en el acápite de cuantía la cifra concreta respecto de los conceptos que persigue, ya que la informada en dicho ítem, no corresponde con la señalada en la pretension segunda de la demanda.

5. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando sobre cuáles hechos va a declarar y la dirección electrónica donde pueden ser citados.

6. Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

7. Aportará la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, conforme lo señala el numeral 5° del artículo 26 del C S L y SS, toda vez que el demandado es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, por lo que, su naturaleza es la de una entidad pública, que de manera permanente tiene a su cargo, la realización de una actividad bancaria.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°039 hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario \_15\_ de \_junio\_ del año \_2023\_*

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*